CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y WORLD WILDLIFE FUND INC., PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE SUELOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR, EN LA TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS EN LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO,** con RUC. N° 20131372931, con domicilio legal en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará el **MINAGRI**, representado por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **JAIME OSWALDO SALOMÓN SALOMÓN**, identificado con DNI N° 07667076, designado por Resolución Suprema N° 005-2017-MINAGRI; y, de otra parte, **WORLD WILDLIFE FUND INC.,** con RUC N° 20390346892, con domicilio legal en Calle General Trinidad Morán N° 853, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora **MARÍA PATRICIA LEÓN MELGAR DELGADO**, identificada con DNI N° 06473702, según poderes que corren inscritos en el Asiento A00027 de la Partida Electrónica N° 11030045 del Libro de Personas Jurídicas Extranjeras del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quién en adelante se le denominará **WWF PERÚ**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 El **MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El **MINAGRI** ejerce los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante la **DGAAA**), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, que designa a la Dirección General de Asuntos Ambientales (ahora Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA) como el órgano competente del Ministerio de Agricultura (Ahora Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI), encargada de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-AG.

1.2 **WWF PERÚ** es una organización sin fines de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya vigencia ha sido renovada a través de la Resolución Directoral N° 081-2017/APCI-DOC de fecha 09 de febrero del 2017. Su misión es detener la degradación ambiental de la Tierra y construir un futuro en el que el ser humano viva en armonía con la naturaleza conservando la diversidad biológica del mundo, asegurando que el uso de los recursos naturales renovables sea sostenible, y promoviendo la reducción de la contaminación y el consumo desmedido.

WWF PERÚ, a través de los proyectos que desarrolla en alianza con los gobiernos regionales de la región amazónica, contribuirá con recursos para el desarrollo de los estudios de Levantamiento de Suelos con fines de la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor en el ámbito de influencia de sus proyectos, bajo la supervisión y asesoría técnica de la **DGAAA** del **MINAGRI,** sujetándose a los "Lineamientos para la ejecución del proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo, con fines de titulación", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0194-2017-MINAGRI.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto integrar esfuerzos y establecer instrumentos de mutua colaboración entre el **MINAGRI** y **WWF PERÚ**, a fin de llevar a cabo acciones de supervisión y validación del Levantamiento de Suelos para la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, en las iniciativas de titulación de Comunidades Nativas que **WWF PERÚ** apoya a través de los diferentes proyectos que este desarrolla en la Amazonía del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE EJECUCIÓN

El ámbito de ejecución del presente Convenio es la región natural Selva de los departamentos de Loreto, Amazonas, Madre de Dios, San Martín, Ucayali, Huánuco, Junín, Pasco y Cusco, donde **WWF PERÚ** desarrolla sus proyectos.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Del MINAGRI

Asesorar, supervisar y validar la ejecución de las acciones de Levantamiento de Suelos para la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, comprendidos en los proyectos que **WWF PERÚ** ejecutará, de acuerdo al **Plan Operativo Específico (POE)** previamente establecido.

4.2 De WWF PERÚ

4.2.1 Realizar, a través de los proyectos que desarrolla, las actividades siguientes:

a. Establecer alianzas con los Gobiernos Regionales de los ámbitos donde apoyará en la titulación de Comunidades Nativas.

b. Coordinar con los Gobiernos Regionales y la **DGAAA**, la realización de los estudios de Levantamiento de Suelos para la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, en el ámbito de los proyectos que desarrolla; bajo la supervisión y asesoría técnica de la **DGAAA,** sujetándose a los "Lineamientos para la ejecución del proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo, con fines de titulación", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0194-2017-MINAGRI.

c. Establecer y ejecutar, concertadamente, **Planes Operativos Específicos (POE)** para los estudios de clasificación de tierras en las iniciativas de titulación de Comunidades Nativas que desarrolla a través de sus proyectos. Cada **POE** cubrirá un período de tiempo específico, el ámbito geográfico determinado y detallará la contribución de los recursos presupuestales que proveerá para cada caso.

d. Apoyar en las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto, según

corresponda a cada Plan Operativo Específico.

4.3 De AMBAS PARTES

Designar y remitir a la otra parte, dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde la suscripción del presente Convenio, la relación del personal especializado que coordinará la asesoría y supervisión de las acciones de Levantamiento de Suelos para la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, por cada **Plan Operativo Específico (POE)**.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINADORES

Los Coordinadores del Convenio desarrollan, acuerdan y aprueban los **Planes Operativos Específicos (POE)** de cada iniciativa de titulación de tierras en Comunidades Nativas.

Las partes designan a los siguientes Coordinadores:

- Por el **MINAGRI**: El(a) Director(a) de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA.
- Por la **WWF PERÚ:** El(a) Director(a) de la Dirección de Conservación.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser ampliado por acuerdo de ambas partes, mediante una adenda suscrita mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Una vez designados los Coordinadores, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para realizar las acciones establecidas en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

7.2 Los **POE** son los instrumentos de referencia para la operatividad del presente Convenio. Estos planes contendrán: el ámbito geográfico; la lista de Comunidades Nativas que se busca titular; el período específico de tiempo; las tareas a desarrollar y; el detalle de la contribución de los recursos presupuestales que se proveerá para cada caso. Los **POE** se aprueban previa conformidad de la **DGAAA**.

7.3 Los Coordinadores reportarán trimestralmente los avances en la ejecución del presente Convenio; en el caso del **MINAGRI** a la **DGAAA**.

7.4 Los Coordinadores suscribirán el "Acta de Finalización", en la que deberá consignarse el balance de los logros alcanzados al finalizar su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los recursos presupuestales que demanden la ejecución y desarrollo del presente Convenio serán cubiertos íntegramente con el presupuesto asignado a los proyectos que **WWF PERÚ** ejecuta y las alianzas que establezca; lo que se detallará en cada **Plan Operativo Específico (POE)**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes a la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las partes, por las siguientes causales:

12.1 A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

12.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

12.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación a la otra parte en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de incumplimiento o mutuo acuerdo de resolución, debiendo las partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario,

toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de ENERO de 2018.

Por **MINAGRI**

JAIME OSWALDO SALOMÓN SALOMÓN
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura y Riego

Por **WWF PERÚ**

MARÍA PATRICIA LEÓN MELGAR DELGADO
Representante